



PERU

Ministerio de Salud

Hospital Nacional Docente Madre-Niño "San Bartolomé"

Nº 104 -2018-OEA-HONADOMANI-SB



Resolución Administrativa

Lima, 28 de Diciembre de 2018

Visto, el Expediente Nº 15305-18; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota Informativa Nº 1141-2018-DAT-HONADOMANI-SB, el Jefe del Departamento de Apoyo al Tratamiento, solicita al Director Ejecutivo de Administración que, en atención a la Nota Informativa Nº 1228-SF-DAT-HONADOMANI.SB.2018, emitida por el usuario directo Servicio de Farmacia – Unidad de Nutrición Parenteral solicita la aprobación de la gestión de compra aprobada por el Comité Farmacoterapéutico para atención del paciente institucional, relacionado a la Adquisición de Medicamentos fuera de Petitorio Nacional Único de Medicamentos esenciales: Lípidos 20g/100ml inyectable 500 ml y Aminoácidos 10% Iny. 250 ml.;

Que, con Nota Informativa Nº 2645-OL-Nº1364-EP-HONADOMANI-SB-2018, la Jefatura de la Oficina de Logística, en coordinación con la Jefa del Equipo de Programación, informan a la Jefatura del Servicio de Farmacia que, en atención al expediente Nº 15305-18, con respecto a la adquisición de Medicamentos "Lípidos 20g/100 ml INY 500ml y Aminoácido 10% INY 250 ml", como resultado del estudio de mercado tuvo como resultado solo una cotización, "...a la fecha en el mercado nacional para la adquisición de medicamentos materia de la presente adquisición no existe Pluralidad de postores y marcas, por tanto, no se configura el supuesto mencionado en el artículo Nº 11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado con D.S. Nº 350-2015-EF y sus modificatorias, por lo que, habiendo cotizado una sola empresa siendo la única que cumple con las especificaciones técnicas, solicita se remita el área usuaria para que realice el correspondiente sustento técnico, dadas las observaciones que en otros casos formuló el OSCE;

Que, mediante Nota Informativa Nº 199-2018-CPFP-DAT-HONADOMANI.SB., suscrita por la Químico Farmacéutico - usuario directo Servicio de Farmacia, concluye que el principal objeto del Centro de Producción de Fórmulas Parenterales de la Unidad de soporte nutricional, es mejorar la capacidad operativa para la atención con calidad del paciente tributario de soporte nutricional contribuyendo a la disminución de la tasa neta de morbi mortalidad neonatal hospitalaria, en aras de brindar un productos farmacéutico de última generación específico para pacientes prematuros y paciente pediátricos, pide considerar el sustento técnico como área usuaria y la evaluación adjunta;

Que, con Nota Informativa Nº 2887-2018-OL-HONADOMANI-SB, el Jefe de la Oficina de Logística remite para su evaluación y aprobación a la Dirección Ejecutiva de Administración el Informe Nº 997-EP-OL-2018-HONADOMANI-SB, suscrito por la Jefa del Equipo de Programación de Logística quien con los antecedentes y fundamentos que expone concluye que, al no existir Pluralidad de postores y marcas, no se configura el supuesto mencionado en el artículo Nº 11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado con D.S. Nº 350-2015-EF, corresponde que el procedimiento de selección sea la Contratación Directa, con el Proveído Nº 50-2018;

Que, con Nota Informativa Nº 2515-OEPE-0217-UPHONADOMANI-SB.18, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, otorga disponibilidad de recursos financiero hasta por un monto de S/. 186,000.00 soles (Ciento ochenta y seis mil y 00/100 soles) con cargo a la previsión presupuestal 2019 y afectación de recursos financieros en la fuente de Financiamiento Donaciones y Transferencias



(DYT-13) Con clasificador de Gastos 23.1812 Medicamentos, en atención a la Ley del Presupuesto de la República Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019 y la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y sus respectivas modificatorias”;

Que, mediante Informe Técnico N° 045-OL-2018-HONADOMANI-SB, el Abogado del Área Contractual de Logística suscribiendo con el Jefe de la Oficina de Logística, entre los fundamentos exponen que, de los antecedentes puestos en el numeral 1.1, el Equipo de Programación, del estudio de mercado realizado precisa que la empresa Sanderson S.A. remitió adjunto a su cotización la Carta de Exclusividad respecto a la comercialización de los medicamentos Lípidos 20g/100ml inyectable 500 ml y Aminoácidos 10% Iny. 250ml, los cuales son fabricados por el laboratorio Fresenius Kabi Austria GmbH y que son de distribución única a cargo de la citada empresa, resultando de aplicación los presupuestos establecidos en el literal e) del Art. 27° y el numeral 5 del art. 85 del Reglamento (...) y ante una posible afectación del cumplimiento de las actividades del Hospital en pro de los usuarios, solicita al Director de la Oficina Ejecutiva de Administración autorizar la Contratación Directa en el marco del principio de eficiencia y eficacia del Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Memorándum N° 1610-2018-OEA-HONADOMANI-SB, el Director de la Oficina Ejecutiva de Administración, emite opinión favorable, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica emita opinión legal y proyecte el acto resolutivo que corresponda para la Adquisición de Medicamentos fuera de Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales : Lípidos 20g/100ml inyectable 500 ml y Aminoácidos 10% Iny. 250 ml;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 096-2018-OAJ-HONADOMANI-SB, precisa que lo solicitado se enmarca en el primer supuesto del literal e) del artículo 27° de la Ley N° 30225, modificado por Decreto Legislativo N° 1444, en el sentido de que, excepcionalmente, la Entidad puede contratar directamente con un determinado proveedor: *“Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor que posea derechos exclusivos respecto de ellos”* y concluye que es procedente que el Director de la Oficina Ejecutiva de Administración autorice llevar a cabo el Procedimiento de Selección Adquisición de Medicamentos fuera de Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales : Lípidos 20g/100ml inyectable 500 ml y Aminoácidos 10% Iny. 250ml., por un monto de S/. 186,000.00 soles (Ciento ochenta y seis mil y 00/100 soles, por causal de proveedor único;

Que, a través de la Resolución Administrativa N° 102-2018-OEA-HONADOMANI-SB de fecha 21 de diciembre de 2018, se aprobó la contratación directa de medicamentos fuera del Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales: Lípidos 20g/100 ml inyectable 500 m. y Aminoácidos 10% Iny. 250 ml, solicitada por el Departamento de Apoyo al Tratamiento del HONADOMANI-SB, por el monto de S/. 186,000.00 (CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL Y 00/100 SOLES) por causal de proveedor único;

Que, a través del Memorando N° 1626-2018-OEA.HONADOMANI.SB. de fecha 22 de diciembre de 2018, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración solicita al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica que proyecte la Resolución Administrativa de Inclusión al Plan Anual de Contrataciones 2018 de la contratación directa de medicamentos fuera del Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales: Lípidos 20g/100 ml inyectable 500 m. y Aminoácidos 10% Iny. 250 ml, solicitada por el Departamento de Apoyo al Tratamiento del HONADOMANI-SB, por el monto de S/. 186,000.00 (CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL Y 00/100 SOLES) por causal de proveedor único;

Que, el artículo 15° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, concordante con el numeral 5.1. del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que a partir del primer semestre, teniendo en cuenta la etapa de formulación y programación presupuestaria correspondiente al siguiente año fiscal, cada Entidad debe programar en el Cuadro de Necesidades los requerimientos de bienes, servicios y obras necesarios para cumplir con sus objetivos y actividades para dicho año, los que deben encontrarse vinculados al Plan Operativo Institucional, con la finalidad de elaborar el Plan Anual de Contrataciones. Los requerimientos deben estar acompañados de sus respectivas especificaciones





Resolución Administrativa

Lima, 28 de Diciembre de 2018

técnicas y/o términos de referencia, los cuales pueden ser mejorados, actualizados y/o perfeccionados antes de la convocatoria.

Que, según el numeral 6.2. del artículo 6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, luego de aprobado el Plan Anual de Contrataciones, éste puede ser modificado en cualquier momento durante el año fiscal ya sea para incluir o para excluir contrataciones y cuando se modifique el tipo de procedimiento de selección conforme a los lineamientos establecidos por el OSCE.

Que, conforme al numeral 6.3. del artículo 6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad debe publicar su Plan Anual de Contrataciones y sus modificaciones en el SEACE y en su portal de internet, si lo tuviera. La publicación debe realizarse dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la aprobación del Plan Anual de Contrataciones o de sus modificaciones e incluir la publicación del correspondiente documento aprobatorio o modificatorio, de ser el caso.

Que, de acuerdo al numeral 6.4. del artículo 6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es requisito para la convocatoria de los procedimientos de selección, salvo para la comparación de precios, que estén incluidos en el Plan Anual de Contrataciones, bajo sanción de nulidad.

Que, según el punto VI de la Directiva Nº 005-2017-OSCE/CD, el Plan Anual de Contrataciones constituye un instrumento de gestión para planificar, ejecutar y evaluar las contrataciones, el cual se articula con el Plan Operativo Institucional y el Presupuesto Institucional de la Entidad; el Plan Anual de Contrataciones que se apruebe debe prever las contrataciones de bienes, servicios y obras financiadas a ser convocados en el año en curso, con cargo a los respectivos recursos presupuestales, con independencia de que se sujeten al ámbito de aplicación de la Ley o no, y de la fuente de financiamiento; el Plan Anual de Contrataciones debe obedecer en forma estricta y exclusiva a la satisfacción de las necesidades de la Entidad, las que a su vez provienen de cada una de las áreas usuarias, en función de los objetivos y resultados que se buscan alcanzar. Las Entidades deben elaborar, aprobar, modificar, publicar, difundir, ejecutar y evaluar su Plan Anual de Contrataciones, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley, su Reglamento y la Directiva.

Que, asimismo, en la Directiva arriba citada se establece en el subnumeral 7.6.1. del numeral 7.6 que el Plan Anual de Contrataciones puede ser modificado, durante el curso del año fiscal, para incluir o excluir contrataciones, en caso que se produzca una reprogramación de las metas institucionales propuestas o una modificación de la asignación presupuestal, así como cuando se modifique el tipo de procedimiento de selección previsto en el Plan Anual de Contrataciones como resultado de la determinación del valor referencial. En el subnumeral 7.6.2. del numeral 7.6 de la Directiva citada, se establece que toda modificación del Plan Anual de Contrataciones, sea por inclusión y/o exclusión de algún procedimiento de selección para la contratación de bienes, servicios y obras, deberá ser aprobada, en cualquier caso, mediante instrumento emitido por el Titular de la entidad o funcionario en el que se haya delegado la aprobación del Plan Anual de Contrataciones.

Que, mediante Resolución Directoral Nº 018-DG-HONADOMANI-SB/2018, de fecha 19 de enero de 2018, se aprobó el "Plan Anual de Contrataciones del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé", correspondiente al Ejercicio Presupuestal del año 2018, el cual, conforme a la normativa



citada líneas arriba, puede ser modificado para incluir y/o excluir contrataciones a través de la resolución respectiva.

Que, por lo expuesto es procedente modificar el Plan Anual de Contrataciones 2018 del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé, incluyendo la contratación directa de medicamentos fuera del Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales: Lípidos 20g/100 ml inyectable 500 m. y Aminoácidos 10% Iny. 250 ml, solicitada por el Departamento de Apoyo al Tratamiento del HONADOMANI-SB, por el monto de S/. 186,000.00 (CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL Y 00/100 SOLES) por causal de proveedor único;

Con la visación de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, la Oficina de Logística y la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé":



En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", mediante Resolución Directoral N° 009-DG-HONADOMANI-SB-2018 y el artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 884-2003-SA/DM;

SE RESUELVE:

Primero.- APROBAR la modificación del Plan Anual de Contrataciones del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", correspondiente al Ejercicio Presupuestal del año 2018, para **INCLUIR** la contratación directa de medicamentos fuera del Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales: Lípidos 20g/100 ml inyectable 500 m. y Aminoácidos 10% Iny. 250 ml, solicitada por el Departamento de Apoyo al Tratamiento del HONADOMANI-SB, por el monto de S/. 186,000.00 (CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL Y 00/100 SOLES) por causal de proveedor único; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;



Segundo.- ENCARGAR a la Oficina de Estadística e Informática la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y su difusión a través del portal de la Institución, en la dirección electrónica www.sanbartolome.gob.pe.

Regístrese y Comuníquese

ASL/cga/cchr
cc.

- DG
- OEPE
- OL
- OEI
- OAJ
- OCI
- DAT

MINISTERIO DE SALUD
HONADOMANI "SAN BARTOLOME"
DR. AMÉRICO SANDOVAL LARA
Director Ejecutivo
Oficina Ejecutiva de Administración
CNP 31351 RNE 23298